



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Resolución N° 021-2018-GRC/GRI
Fecha: 13 NOV. 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° 21-2018-GRC/GRI

Callao, 13 NOV. 2018

VISTOS:

El Contrato N° 008-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 01 de febrero de 2017; el Acta de Recepción y Conformidad de Estudio, de fecha 07 de febrero de 2018; el Informe N° 116-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 08 de noviembre de 2018, emitido por el Coordinador de Estudio; el Informe N° 117-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitido por el Coordinador de Estudio; el Informe N° 1790-2018-GRC/GRI-OCV, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 017-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

El Contrato N° 008-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, conformado por la empresa JMF INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN mediante su Gerente General el Sr. Juan Andres Sevilla Del Solar, con el Gobierno Regional del Callao para la elaboración del estudio definitivo de la "PROTECCIÓN DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", celebrado con fecha 01 de febrero de 2017;

Vista el Acta de Recepción y Conformidad de Estudio, de fecha 07 de febrero de 2018, la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Región Callao, se da la conformidad del Estudio Definitivo del Proyecto: "PROTECCIÓN DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO";

Que, mediante el Informe N° 116-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 08 de noviembre de 2018, el Coordinador de Saldo de Obra Construcción de Vía Costa Verde Tramo Callao remite al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, la conformidad del Expediente Técnico del Estudio Definitivo "PROTECCIÓN DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", precisando que el Acta de Recepción y Conformidad consta de un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 6'342,345.29 con precios a noviembre 2017, y que actualizado a junio 2018, asciende a la suma de S/ 6'392,281.78 (Seis Millones Trecientos Noventa y Dos Mil Doscientos Ochenta y Uno con 78/100), siendo la modalidad de contratación a Precios Unitarios en un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 117-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Coordinador de Estudio remite al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, el expediente técnico conformado con V tomos y 1621 folios elaborado por consultoría externa a cargo del consultor JMF INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN, mediante el contrato N° 008-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución del estudio definitivo del PIP: "PROTECCIÓN DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO",

Que, mediante el Informe N° 1790-2018-GRC/GRI-OCV, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Solicitud de APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO del estudio definitivo: "PROTECCIÓN DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", con código SNIP 2055893, asimismo indica que el expediente cuenta con 1630 folios.

Que, mediante el informe N° 017-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, considera que es pertinente la aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de obra del PIP: "PROTECCIÓN DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", con código SNIP 2055893, en razón de las consideraciones expuestas en los informes de la referencia elaborados por los funcionarios responsables, en concordancia con la normatividad actualmente vigente.





5097

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala en su numeral 1: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala en su numeral 2: “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”.

Que, el artículo 18° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 establece que, “El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios”;

Que, el artículo 8° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa lo siguiente: “Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;



Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respecto al sistema de contratación, en el numeral 7 literal b señala: “En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda”;



Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF dispone “... que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria...(...)”;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone: (...) “El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación en el que debe ordenarse archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria, hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del



021

recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”;

Que, el numeral 10° del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar y modificar Expedientes de Actividades que se originen en las Oficinas y/o Gerencias Regionales; en el marco de lo previsto en la Directiva General N° 001-2011-GRC/GGR/GRPPAT, aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 259, de fecha 17 de febrero de 2011;

Que, de conformidad con las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico para la EJECUCION DE OBRA DEL PIP: “PROTECCIÓN DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO”, con código SNIP 2055893, por un monto total de obra de S/ 6'392,281.78 (Seis Millones Trecientos Noventa y Dos Mil Doscientos Ochenta y Uno con 78/100 soles), siendo la modalidad de contratación a Precios Unitarios en un plazo de ejecución de 150 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 13 NOV 2018

